



PROC. EJEC. LAB. GABRIEL RAMIREZ VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00008-00

Montería, 11 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando del Oficio N°00064 de enero 24 de 2022 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, así mismo, memorial de 14 de febrero de los cursantes presentado por la gestora judicial de la parte ejecutante mediante la ventana digital del Juzgado. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, MARZO ONCE (11) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

El Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería, mediante Oficio N°00064 de 24 de enero de 2022 señala lo siguiente:

"Por medio del presente me permito comunicar a Usted que este despacho judicial mediante proveído calendado enero 19 de 2022, resolvío, entre otros: "...PRIMERO. Oficiar por Secretaría a los Juzgados enlistados a continuación a fin de que remitan con destino a este proceso, copia autenticada de la liquidación definitiva en firme, y de las costas, conforme lo dispone el artículo 465 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

(...)

VIRTUALIDAD.- ACUMULACION DE EMBARGOS:

28. GABRIEL RAMIREZ – CORREO ELECTRONICO 24/08/2021 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO - RDO. 2016-00008.

(...)"

Examinado el expediente, esta Juzgadora de Primera Instancia, observa que las liquidaciones de crédito y costas deprecadas por la mencionada Autoridad Judicial se encuentran en firme, por lo que en armonía con el artículo 465 C.G.P., se procederá de conformidad, en consonancia con los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, con la salvedad que la autenticidad de tales proveídos, emerge de la remisión por el canal digital oficial de esta Dependencia Judicial como lo dispone el decreto 806 de 2020 (arts. 2 y 11)

Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante a través de memorial de 14 de febrero de 2022 depreca lo siguiente: *"teniendo en cuenta que mediante auto de fecha febrero 24 de 2021, se decretaron medidas cautelares de acumulación de embargo en diferentes proceso que se adelantan contra el demandado, que habían sido solicitadas por la suscrita en el proceso de la referencia, pero revisado el expediente digital en el micrositio tyba no se avizora la constancia de envío de los oficios que comunican dichas medidas a los diferentes desoachos judiciales. Por lo anteriormente dicho, muy respetuosamente SOLICITO:1. Que se me informe si el despacho procedió a remitir los oficios que comunican las medidas de acumulación de embargo a los diferentes despacho judiciales. 2. En caso de no haberse enviado, le imploro al despacho se sirva remitir de manera urgente los oficios a los diferentes despacho judiciales, ya que por el seguimiento que se le están haciendo a los procesos, varios de los despachos judiciales están solicitando las liquidaciones de crédito y costas, debido a que se están dando los remates de bienes que se encuentran embargado.."*, circunstancias que cotejadas con el expediente verificamos que aún no se han remitido tales comunicaciones, por lo se ordenará que por secretaría se expidan y remitan los oficios de rigor, con la celeridad que impone esta clase de medidas decretadas en auto de 24 de febrero de 2021 que en su numeral 1 se ordenó reponer mediante auto de 14 de mayor de 2021.



En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, **EXPIDANSE** las constancias de ejecutoria de los proveídos que aprobaron las liquidaciones del crédito y costas dentro de este proceso y **REMITANSE** éstas en conjunto con las copias de las citadas piezas procesales solicitadas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que surtan los efectos adjetivos respectivos dentro del PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: JAIRO JOSE PINEDA CABRALES DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA – CIBRE RADICADO: 23001310300420130037100, que se tramite en dicha Autoridad Judicial, ello a través de los medios tecnológicos disponibles para tal fin, las que se presumen auténticas al suministrarse por el canal digital oficial del Despacho, conforme se dijo en precedencia. ofíciense en tal sentido.

SEGUNDO: Por secretaría, **EXPIDANSE y REMITANSE** los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 24 de febrero de 2021, que en su numeral 1 se ordenó reponer mediante auto de 14 de mayo de 2021, con la celeridad que impone esta clase de medidas, conforme se dijo en precedencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ba4340857423594756d282d4f0f5b88ed44efab0e70286ea7441ba06a12c88
Documento generado en 11/03/2022 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>